



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00060-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por FERROTODOS S.A.S. Por medio de endosatario, contra SARA GARCÍA NAVARRO.

ANTECEDENTES

El Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ obrando como endosatario del señor RAFAEL JOSÉ SALAS GONZÁLEZ, mayor, y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula número 79.508.826 quien a su vez actúa en nombre y representación de FERROTODOS S.A.S. Presenta ante este Juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra SARA GARCÍA NAVARRO, para que se ordene por sentencia, el pago de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE, (\$1.000.000), que adeuda el demandado por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000) contenido en la letra de cambio No. 01, correspondientes a los intereses legales desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta el día 30 de noviembre de 2022 y el pago por concepto de intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir, desde 01 de diciembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta el día 30 de noviembre de 2022 con relación a los intereses legales sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 01 y desde el día 01 de noviembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 01.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora SARA GARCÍA NAVARRO, a favor de FERROTODOS S.A.S. por concepto del:

- UN MILLÓN DE PESOS M/CTE, (\$1.000.000), que adeuda el demandado por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01; DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000) contenido en la letra de cambio No. 01, correspondientes a los intereses legales desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta el día 30 de noviembre de 2022 y el pago por concepto de intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir, desde 01 de diciembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer la demandada a favor de FERROTODOS S.A.S., en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería amplia y suficiente al doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.272.716 expedida en Mompox (Bolívar), portador de la tarjeta profesional número 126.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de FERROTODOS S.A.S., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b071914f2608ce2251600d8ff6c2ad33759cd6d5b8e6cccdb3cc0182d8ae6f6**

Documento generado en 08/05/2024 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>